



INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad



APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.



APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los



APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

previstos en los artículos 168.4 (en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto) y 191.3 (en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
 - Riesgo deducido de Avaes
 - Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
 - Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
 - Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
 - Otras deudas



APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A.

SEXTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020	
CAPITULO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS
1.- Impuestos directos	19.152.693,05 €
2.- Impuestos indirectos	3.908.258,64 €
3.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	10.268.441,75 €
4.- Transferencias corrientes.	10.623.567,44 €
5.- Ingresos patrimoniales.	505.692,53 €
6.- Enajenación de inversiones reales.	0,00 €
7.- Transferencias de capital.	1.117.232,26 €
TOTAL	45.575.885,67 €



APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2020	
CAPITULO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
1.- Gastos de personal.	9.998.303,25 €
2.- Gastos corrientes en bienes y servicios.	20.097.541,73 €
3.- Gastos financieros.	787,07 €
4.- Transferencias corrientes.	3.097.094,25 €
5.- Fondo de contingencia y otros imprevistos.	0,00 €
6.- Inversiones reales.	7.921.936,88 €
7.- Transferencias de capital.	64.121,75 €
TOTAL	41.179.784,93 €

Total Liq. Ingresos 2020 (I-VII) – Total Liq. Gastos 2020 (I-VII)= Capítulos I-VII de ingresos > Capítulo I-VII de gastos Superávit (+) no financiero (capacidad de financiación)	<u>4.396.100,74 €</u>
--	------------------------------

SÉPTIMO. Los ajustes realizados al cálculo de la estabilidad presupuestaria son los siguientes:

Identif.	Concepto: Estimación del Resultado operaciones no financieras del ejercicio (Cap 1 a 7 de Ingresos - Cap 1 a 7 de Gastos) a final del ejercicio	Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos a final del ejercicio.
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-1.039.710,25 €
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-412.334,69 €
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-769.448,38 €
GR001	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2008	24.826,20 €
GR002	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2009	99.424,68 €
Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad		-2.097.242,44 €



APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

SUPERÁVIT AJUSTADO 2020 (capacidad de financiación)	
Superávit	4.396.100,74 €
Ajustes realizados según detalle anterior	-2.097.242,44 €
SUPERÁVIT AJUSTADO (capacidad de financiación)	2.298.858,30 €

OCTAVO. No existe capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2020 por préstamos concertados, según se desprende de los Estados financieros.

NOVENO. A continuación se detallan los datos de la empresa pública SANTA EULARIA DEL RIO XXI, S.A.:

Actualización de capacidad/necesidad de financiación (calculada conforme SEC)		
Concepto	Previsiones iniciales	Previsión cierre final ejercicio
Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	1.822.100,00	1.803.340,23
Importe neto de cifra negocios	1.382.073,48	1.739.974,65
Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo		
Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	432.026,52	63.365,58
Subvenciones y transferencias corrientes		
Ingresos financieros por intereses	8.000,00	0,00
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos)		
Ingresos excepcionales		
Aportaciones patrimoniales		
Subvenciones de capital previsto recibir		
Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	1.789.266,24	1.894.933,92
Aprovisionamientos	573.610,24	146.391,21
Gastos de personal	394.956,00	415.373,18
Otros gastos de explotación	134.200,00	252.009,83
Gastos financieros y asimilados	56.500,00	67.475,66
Impuesto de sociedades	15.000,00	10.828,31
Otros impuestos	25.000,00	12.395,66
Gastos excepcionales		
Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias	590.000,00	990.460,07



APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG (1)		
Aplicación de Provisiones		
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas		
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas		

DÉCIMO. Los datos conjuntos del Ayuntamiento y la empresa pública referentes al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de la deuda, son los que se especifican a continuación:

Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
04-07-054-AA-000 Santa Eulària des Riu	45.575.885,67	41.179.784,93	-2.097.242,44	0,00	2.298.858,30
04-07-054-AP-001 Santa Eularia des Riu XXI S.A.	1.803.340,23	1.894.933,92	0,00	0,00	-91.593,69

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local **2.207.264,61 €**

Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado

Entidad	Deuda viva al final del período (euros)			
	Operaciones con Entidades de crédito	Pagos aplazados por oper. con terceros	Otras operaciones crédito	Total Deuda viva al final del período
04-07-054-AA-000 Santa Eulària des Riu	0,00	0,00	0,00	0,00
04-07-054-AP-001 Santa Eularia des Riu XXI S.A.	3.969.345,58	728.711,53	4.507.857,14	9.205.914,25
Total nivel deuda viva	3.969.345,58	728.711,53	4.507.857,14	9.205.914,25
El total de deuda vida consolidada al final del periodo : 4.698.057,11 €				

El Capital vivo consolidado pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2020, por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los Estados financieros asciende a 4.698.057,11 euros, que supone un **11,33 %** de los ingresos corrientes (Capítulos 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2020, que ascienden a 41.476.399,04 euros, no superando el límite del **110%** establecido en la Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.



APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

UNDÉCIMO. A este respecto y en base a los puntos anteriores, cabe informar del siguiente resultado obtenido por el Ayuntamiento con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe tanto a nivel unitario como a nivel consolidado con la empresa pública:

- **Cumple** con el objetivo de estabilidad presupuestaria.
- **Cumple** con el límite de deuda.

Documento firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu.
El Interventor accidental.